



*Opción con Futuro*

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DE PUERTO PEÑASCO

# REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA



REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, constituido para establecer las causas de responsabilidades aplicables al personal académico y administrativo, así como a sus estudiantes de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco. Este capítulo determina además, la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente, sin transgredir lo que al efecto establezca la Ley Federal del Trabajo, para sancionar los actos que correspondan a esa materia.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por infracción, el quebrantamiento, omisión incumplimiento o violación a las disposiciones del presente reglamento y otras aplicables.

**Artículo 3.-** Por sanción se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** Las sanciones que prevé el presente reglamento tiene la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del presente reglamento y otras disposiciones aplicables, así como resarcir el daño ocasionado a la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

**CAPITULO II**  
**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 5.-** La Comisión de Honor y Justicia será la instancia competente para conocer de las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las

REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

Resoluciones dictadas por dicha comisión y para ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.

**Artículo 6.-** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada de la siguiente manera:

I.- El Rector de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, quien fungirá como presidente de la Comisión de Honor y Justicia;

II.- El Director de Administración y Finanzas o su equivalente, en carácter de Secretario de Actas;

III.- El Abogado General, en carácter de asesor jurídico o su equivalente;

IV.- El Director Académico o su equivalente, como vocal.

V.- El Presidente de la academia de la carrera a fin al alumno.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho de voz y voto.

**Artículo 7.-** Para que la Comisión de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de tres de sus integrantes y en caso de empate, el Rector contara con voto de calidad.

**Artículo 8.-** Las vacantes y faltas de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

**Artículo 9.-** La Comisión de Honor y Justicia funcionara en forma permanente, sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el presidente o por tres de sus miembros.

**Artículo 10.-** La Comisión de Honor y justicia podrá delegar sus funciones, en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas o de alguna diligencia de trámite.



REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

**CAPITULO III**  
**CAUSAS DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 11.-** Son causas de responsabilidad, además de las previstas en otros ordenamientos de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, las contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 12.-** Son causas graves de responsabilidad, en las que pueden incurrir los miembros del personal y alumnos, las siguientes:

I.- La realización de actos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;

II.- Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier miembro de la misma;

III.- La utilización del patrimonio de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, para fine distintos a los que está destinado;

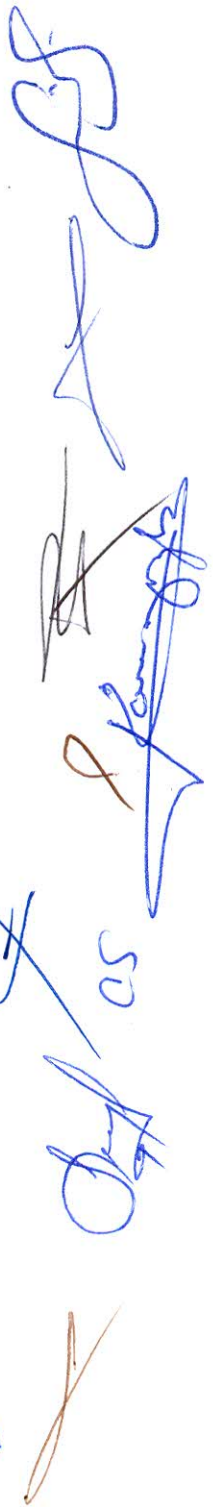
IV.- Efectuar actos contra la disciplina y el orden de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;

V.- Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;

VI.- Sustraer indebidamente de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, documentos, útiles, papeles o parte del patrimonio de ella, así como disponer sin el permiso correspondiente, en forma distinta a la que están destinados;

VII.- Presentarse a la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas, salvo que en este último caso, exista prescripción suscrita por un médico titulado;

VIII.- Consumir, poseer o vender drogas o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;



REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

IX.- Portar o usar armas o instrumentos que, por su naturaleza puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco y salvo aquellas que por su misma necesidad son utilizadas en aulas, laboratorios, cocinas, talleres y otras instalaciones dentro del recinto universitario;

X.- Falsificar certificados, calificaciones o documentos, o hacer uso de ellos, con conocimiento de su falsedad.

**Artículo 13.-** Los miembros del personal administrativo incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

I.- Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas, en un periodo de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;

II.- No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, o a sus compañeros de labores;

III.- No asistir puntualmente a sus labores;

IV.- Realizar deficientemente las labores y encomiendas a su cargo;

V.- Prestar ayuda indebida a los alumnos, en sus áreas de responsabilidad;

VI.- Permitir que otra persona realice, sin la autorización respectiva, las labores para las que fueron contratados;

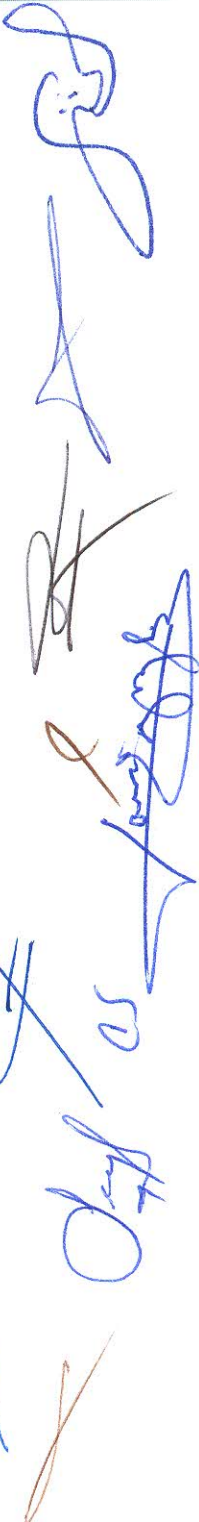
VII.- Dejar de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;

VIII.- Rendir informes falsos de sus actividades; y

IX.- Percibir emolumentos de la Institución, sin devengarlos.

**Artículo 14.-** Los miembros del personal académico incurrirán en responsabilidad por las siguientes causas:

I.- Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas, en un periodo de treinta días, sin autorización de su superior jerárquico, o sin causa justificada;



REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

- II.- No dar trato respetuoso a los alumnos de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, o a sus compañeros de labores;
- III.- No asistir puntualmente a impartir su cátedra o clases;
- IV.- Realizar deficientemente las labores académicas o de investigación a su cargo;
- V.- No entregar oportunamente los registros de calificaciones de sus alumnos, sin causa justificada;
- VI.- Prestar ayuda indebida a los alumnos en las evaluaciones de aprovechamiento;
- VII.- Dejar de cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;
- VIII.- Presentar como propios, trabajos académicos ajenos;
- IX.- Rendir informes falsos de sus actividades;
- X.- Percibir emolumentos de la Institución sin devengarlos, y
- XI.- No informar al tutor sobre faltas, indisciplinas, conductas inapropiadas y actitudes sospechosas de los alumnos, para que se tomen preventivamente las medidas pertinentes.

**Artículo 15.-** Los alumnos serán responsables cuando:

- I.- Participen en desordenes o cometan actos delictivos dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;
- II.- Presten o reciban ayuda indebida, en las pruebas de aprovechamiento; y
- III.- Falten al respeto a los profesores, empleados o autoridades de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.

**CAPITULO IV**  
**SANCIONES**

**Artículo 16.-** Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL:

- I.- Amonestación por escrito con registro en el expediente;
- II.- Suspensión;
- III.- Destitución del cargo; y
- IV.- Las que señalen la Ley, los reglamentos y demás ordenamientos internos de la Universidad Tecnológica de Puerto, Peñasco.

A LOS ALUMNOS:

- I.- Amonestación por escrito con registro en el expediente;
- II.- Suspensión parcial o temporal de sus derechos universitarios;
- III.- Expulsión definitiva de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco;
- IV.- Reparación de daños de cualquier índole; y
- V.- Acudir a tratamiento o sesione de apoyo correspondientes.

**Artículo 17.-** Las faltas contempladas en el presente reglamento deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, tome conocimiento de las mismas, para lo cual habrá de levantar un acta circunstanciada de hechos, a más tardar a los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 18.-** El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá de contar con los siguientes requisitos:

Handwritten signatures in blue and brown ink on the right side of the page, including a large blue signature at the top, a brown signature below it, and several other blue and brown signatures further down.

REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

- I.- Lugar;
- II.- Fecha;
- III.- Hora;
- IV.- El nombre del personal que la elaboro;
- V.- El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- VI.- El motivo por el cual se levantó el acta;
- VII.- La narración de los hechos; y
- VIII.- La firma de quienes intervienen en ella, en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

**Artículo 19.-** Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Será un agravante la reincidencia o acumulación de faltas.

**Artículo 20.-** Ninguna sanción será impuesta sin oír la defensa del interesado.

**CAPITULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 21.-** Se deberá presentar la consignación o inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidades en que se haya incurrido.

**Artículo 22.-** En casos especiales, el personal y/o alumno presentado ante la Comisión de Honor y Justicia, podrá ser suspendido de sus labores y actividades universitarias, durante el tiempo que dure el procedimiento correspondiente ante la Comisión.

REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

**Artículo 23.-** El escrito de consignación deberá de contener:

- I.- Nombre y cargo de la persona que consigna o que se inconforma;
- II.- Nombre del consignado o inconformado y área de adscripción; y
- III.- Hechos en que se apoya la consignación o inconformidad, así como las pruebas correspondientes.

**Artículo 24.-** El presidente de la Comisión de Honor y Justicia, a tener conocimiento de la inconformidad o consignación, deberá convocar a sesión en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

**Artículo 25.-** Con excepción de las pruebas documentales, las demás pruebas serán recibidas y/o desahogadas por la Comisión de Honor y Justicia en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban y desahoguen en su caso, en una sola audiencia o diligencia.

**Artículo 26.-** La Comisión de Honor y Justicia correrá traslado del escrito de consignación o inconformidad al interesado, emplazándolo para que dé respuesta en un término de cinco días hábiles; a su contestación acompañara las pruebas respectivas.

**Artículo 27.-** La Comisión de Honor y justicia tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente, acordar la rendición de cualesquier prueba, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes, valorándola libremente.

**Artículo 28.-** Recibidas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, una vez admitidas y desahogadas las pruebas correspondientes, dictara su resolución en un término no mayor de diez días hábiles.

**Artículo 29.-** Las notificaciones se realizaran de manera personal y directa a los interesados o por correo certificado con acuse de recibo. Las hará el secretario que para tal efecto se designe, bajo su estricta responsabilidad y surtirán efectos al día siguiente de su notificación, en caso de no comparecer la parte emplazada dentro

REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

de los tres días siguientes a la misma, se le acusara la correspondiente rebeldía y se darán por afirmados los hechos que se le imputan.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 30.-** La Comisión de Honor y Justicia, una vez que tenga conocimiento de alguna probable responsabilidad de personal docente, administrativo y/o alumnos en su caso, y de haber llevado a cabo el procedimiento correspondiente, emitirá la resolución que corresponda a cada caso en particular.

**Artículo 31.-** La Comisión de Honor y Justicia, está obligada a notificar de manera personal y/o por estrados dentro de los cinco días hábiles siguientes, las resoluciones correspondientes al personal administrativo, docente y/o alumno en su caso.

**Artículo 32.-** La resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia únicamente puede ser impugnada ante la misma, mediante el recurso de inconformidad correspondiente.

**CAPITULO VII**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 33.-** El Recurso de Inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se impugna, ante el Rector de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, quien una vez recibido dicho recurso, lo turnara a la Comisión de Honor y Justicia para el estudio y resolución correspondiente.

REGLAMENTO DE HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA DE  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO  
PEÑASCO

---

**Artículo 34.-** Si el interesado no interpone el Recurso de Inconformidad dentro de dicho plazo, la resolución quedara firme, perdiendo el derecho de impugnar con posterioridad.

**Artículo 35.-** El escrito del Recurso de Inconformidad deberá contener:

- I.- Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal o número de registro si es alumno;
- II.- Las causas de responsabilidades atribuidas y las sanciones impuestas;
- III.- Los hechos y fundamentos en que se base;
- IV.- Los agravios que le causan la resolución que se impugna y las pruebas correspondientes que soporten lo manifestado.

**Artículo 36.-** La Comisión de Honor y Justicia resolverá todo Recurso de Inconformidad presentado, dentro de los días hábiles siguientes, de acuerdo a la normatividad de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, y toda resolución que se emita en relación al recurso de inconformidad será inapelable ante la misma Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato ante las unidades responsables de su aplicación, mediante el departamento correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que, en el fuero interno de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco, se hayan emitido y que se opongan al presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA DE PUERTO PEÑASCO  
HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA

---

*Crisseld Soto*

C.P. CHRISTIAN CRISSELD SOTO GARCIA

Suplente del Secretario de la Contraloría  
Superior del Estado

LIC. MARLEN EDITH CORONA GONZALEZ

Suplente del Secretario de Economía

**POR EL GOBIERNO MUNICIPAL**

  
LIC. OLAYN LEONARDO GARCIA CINCO

Suplente del Representante del Gobierno Municipal

**POR EL SECTOR PRODUCTIVO**

  
DR. JOSE JAIME RODRIGUEZ GOMEZ

  
ARQ. FAUSTO CESAR SOTO LIZARRAGA

  
C.P. LUZ DEL CARMEN CELAYA PINO

**POR LA UNIVERSIDAD**

  
ING. HERIBERTO RENTERIA SANCHEZ

Rector de la Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA DE PUERTO PEÑASCO  
HONOR, JUSTICIA Y DISCIPLINA

---

Puerto Peñasco, Sonora a 27 de junio del 2016

**EL CONSEJO DIRECTIVO**

**POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS ALONSO DELGADO JARA**

Suplente del Presidente y Vicepresidente del H. Consejo Directivo  
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

**POR EL GOBIERNO FEDERAL**

  
\_\_\_\_\_  
**MAESTRA FRANCELA LOPEZ CASTRO**

Suplente del Delegado Federal de la  
SEP en Sonora

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SERGIO ALFREDO NUÑEZ DUARTE**

Suplente del Representante del Gobierno Federal  
y Coordinador General de Universidades  
Tecnológicas y Politécnicas

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ**

Suplente del Secretario de Hacienda

